



DECRETO # 764



**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL
PUEBLO, DECRETA**

RESULTANDOS:

PRIMERO. Inicio del proceso electoral. El siete de septiembre de dos mil veinte inició formalmente el proceso electoral para renovar, entre otros, al titular del Poder Ejecutivo del Estado.

SEGUNDO. Jornada Electoral. Agotada la etapa de preparación de la elección, el seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir, entre otros cargos, la gubernatura del estado.

TERCERO. Cómputos distritales. Una vez clausuradas las casillas, los presidentes de las mesas directivas hicieron llegar los paquetes y los expedientes respectivos a cada uno de los dieciocho consejos distritales. Éstos, a su vez, el miércoles nueve de junio del año en curso realizaron los cómputos de la elección de la gubernatura y, concluidos estos, enviaron las



actas respectivas al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

CUARTO. Cómputo estatal de la elección. El trece de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas realizó el cómputo estatal de la elección de la gubernatura del Estado; declaró válida la elección y expidió la constancia provisional de mayoría y de Gobernador electo al ciudadano David Monreal Ávila, candidato postulado por la Coalición “Juntos Haremos Historia en Zacatecas”, por haber sido el que obtuvo el mayor número de votos en la elección y cumplir con los requisitos de elegibilidad para acceder al cargo.

QUINTO. Actuación del Tribunal. El treinta de junio del mismo año, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas remitió al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas los resultados del cómputo estatal de la elección y la documentación atinente a la elección de la gubernatura. Mediante acuerdo emitido en la misma fecha, la Magistrada Presidenta ordenó integrar el expediente y radicarlo en este órgano jurisdiccional con la clave **TRIJEZ-CFDVEGE-001/2021**.



SEXTO. Inexistencia de medios de impugnación. Concluido el cómputo estatal, no se interpusieron medios de impugnación en contra de los resultados de la elección de la gubernatura; por tanto, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas procedió a realizar el cómputo final y la declaración de validez de la elección y de gobernadora o gobernador electo.

SÉPTIMO. En fecha 15 de julio de 2021 se recibió en esta Soberanía Popular el oficio TRIJEZ-SGA-1446/2021, suscrito por Héctor Mario Zarazúa Martínez, Actuario del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, dirigido a la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante el cual se notifica el Dictamen Definitivo emitido por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas por el cual se declara el cómputo final; la validez de la elección de Gobernador del Estado y al Ciudadano David Monreal Ávila como Gobernador Electo.



CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana, fue la competente para conocer y dictaminar respecto de la solicitud planteada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo establecido en los artículos 131 fracción III, 132 fracciones I y IV y 136 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. EL BANDO SOLEMNE. El Bando Solemne puede definirse como un documento mediante el cual las autoridades políticas anuncian algún mandato o noticia de relevancia para una comunidad o un país, según sea la jurisdicción a la que se dirija. De entrada, es pertinente señalar que el concepto de *Bando* proviene del latín *bandir* y éste, a su vez, del germánico *bandu*; se dice *offentliche, bekanntmachung* en alemán; *ban* en francés; *proclamation* en inglés; *bando*, en italiano y *proclamação* en portugués y significa pregonar, proclamar o condenar. La Real Academia de la Lengua Española lo define como una “proclama o edicto que se hace público,



originariamente de modo oral, por orden superior, especialmente militar o de un alcalde”.¹

Otra definición que brinda mayor claridad al respecto la encontramos en el “Diccionario de Derecho” de Rafael de Pina como una “proclama de autoridad administrativa o militar hecha en forma solemne, verbalmente o por documento escrito fijado en lugares públicos, mediante la cual se hace saber a los habitantes de un territorio o población una orden que deben acatar o una conducta a la que quedan sometidos temporalmente, bajo la amenaza de una sanción en caso de desobediencia”.²

Con independencia de las numerosas acepciones, variaciones e interpretaciones conceptuales, la importancia de este instrumento se encuentra en el significado histórico de esta figura, tanto en el mundo hispánico como en diversos países.

La tradición de expedir el Bando Solemne proviene de la Edad Media en Europa y los españoles la implantaron en América a partir de la conquista y colonización. Esta antigua costumbre del derecho se practicaba en un escenario de solemnidad

¹ *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*, Real Academia de la Lengua Española. Edición del Tricentenario (Actualización 2020). Dirección electrónica: <https://dle.rae.es/bando?m=form> [consultada 04/08/2021]

² De Pina Vara, Rafael, *Diccionario de Derecho*, México, Porrúa, 2001, p.123.



LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018-2021



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

popular cuando los bandos se colocaban en los puntos más significativos de cada población o ciudad, a fin de que la gente pudiera enterarse de su contenido; aunque también en algunos casos podían pregonarse verbalmente en las plazas públicas.

Cuando se trataba de una instrucción que ostentaba una importancia especial, se realizaba con mayor solemnidad, el bando llevaba un itinerario específico para hacerlo público y se acompañaba de las principales autoridades del lugar, con lo cual se configuraron los espacios neurálgicos de las urbes a través de estos ritos cívicos.

Cabe mencionar que en la época colonial, el *Bando* se definía como la "Proclama de autoridad administrativa o militar hecha en forma solemne, verbalmente o por documento escrito fijado en lugares públicos, mediante la cual se hace saber a los habitantes de un territorio o población una orden o una noticia que deben conocer".

A lo largo de la historia, el recorrido del Bando Solemne tuvo diversas finalidades, pero desde que México se independizó se utilizó con otro objeto. En un principio fue para dar una instrucción mandada por la Ley, pero luego fue predominando el objeto de festejar o conmemorar los símbolos patrios, así como los nuevos elementos derivados de la construcción de



nuestra nacionalidad. También, el *Bando Solemne* fue utilizado para publicar adiciones a la Constitución Federal o las Estatales, aunque en este último caso no con la misma solemnidad.

Desde la segunda mitad del siglo XIX, se dejaron de pregonar los mandatos y las leyes nuevas a través de la voz y la publicación de este mensaje en ciertas bardas o columnas para dar paso la difusión a través de los medios impresos como el periódico y las revistas que ya se editaban por aquel momento.

Entrado el siglo XX, esta tradición permaneció como una herencia cívica del siglo decimonónico y experimentó ciertos cambios, más de forma que de fondo, porque mantuvo su sentido original que preserva hasta la actualidad: como medio de información pública y para inculcar los valores cívicos en la ciudadanía.

Hoy en día, a nivel federal, el Bando Solemne se refiere al acto por el cual la Cámara de Diputados da a conocer en toda la República la declaración de Presidente Electo que haya emitido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



De manera equivalente, en el plano estatal, la Constitución local en su artículo 65, fracción XLII, establece que entre las facultades y obligaciones de la Legislatura está la de “expedir el Bando Solemne para dar a conocer en todo el Estado la declaración de Gobernador electo que hubiere hecho el Tribunal de Justicia Electoral”.

Como antecedentes de la expedición del Bando Solemne en el Estado de Zacatecas, se puede referir, cuando el Poder Ejecutivo de la entidad fue creado por la Diputación Provincial de Zacatecas. Rememorando, el 10 de julio de 1823, año en que la diputación acordó el nombramiento de una Junta Provisional Gobernadora compuesta por el Jefe Político, el Comandante General y el de esta Plaza, para informar que tenía las atribuciones del propio Poder Ejecutivo. En octubre del mismo año, cuando se instaló el primer Congreso Constituyente de la entidad, por el que se anunció al primer Gobernador del Estado, el Coronel Juan Peredo, en carácter de provisional. Posteriormente, tras la promulgación de la primera Carta Magna del Estado ocurrida en 1825, se procedió a la designación del primer Gobernador Constitucional, responsabilidad que recayó en José María García Rojas.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Según la primera versión de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, sancionada por el Congreso Constituyente local, el 17 de enero de 1825, en el Título IV, relativo al Poder Ejecutivo, artículo 99, se disponía que “El nombramiento del Gobernador se hará por el Congreso...”. Por otro lado, en el artículo 103 se dispuso que “El nombramiento del nuevo Gobernador se publicará inmediatamente...”. Estos mismos artículos y su contenido se mantuvieron en las reformas de la Carta Magna local que promovió y promulgó el muy ilustre Francisco García Salinas, el 1º de diciembre de 1832.

El 14 de julio de 1850 se mandaron publicar las nuevas reformas a la Constitución y lo relativo a la publicación del nombramiento del Gobernador quedó consignado en el Título II, del Poder Ejecutivo, artículo 28; mientras que las versiones posteriores obviaron ese tema.

Es así que la forma de publicar cualquier asunto oficial o decretos en aquella época era a través de impresos que se hacían circular en todo el Estado. Desafortunadamente, en las colecciones de decretos impresos del siglo XIX del Archivo Histórico del Estado no se conserva ningún ejemplar sobre la



publicación del nombramiento de un gobernador, pero algunos de similar importancia se hacían por medio de bando solemne.

Un ejemplo de la manera cómo se hacía del conocimiento público un suceso relevante, es el decreto que mandó publicar el gobernador Pedro José López de Nava, el 30 de marzo de 1825, para lo concerniente a la Jura de la Primera Constitución local.

Como podemos observar, el Bando Solemne representa un acto cívico de tradición centenaria en nuestro país de una profunda raigambre cultural hispánica; sin embargo, evolucionó institucional y simbólicamente dentro del proceso de construcción de legitimidad política en diferentes etapas.

Por este motivo, el Bando al que nos hemos referido posee una gran carga histórica y simbólica que, actualmente, permanece en la memoria social como una solemnidad que evoca la difusión de la determinación ejercida por la soberanía del pueblo al elegir a su gobernante.

TERCERO. FACULTAD DE LA LEGISLATURA PARA EXPEDIR EL BANDO SOLEMNE. Respecto a esta atribución, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas precisa en el artículo 42, apartado B, lo siguiente:



LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2021



Artículo 42. ...

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

B El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en el ámbito de su competencia le corresponderá en los términos de esta Constitución y la Ley, resolver sobre:

I. ...

II.

III. La realización del cómputo final de la elección de Gobernador del Estado; una vez resueltas las impugnaciones que se hubiesen interpuesto, en su caso, procederá a formular la declaración de validez de la elección y la de Gobernador electo, respecto de la candidata o candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos;

Asimismo, el referido ordenamiento dispone en su artículo 65, lo siguiente:

Artículo 65.

I. a XLI. ...

XLII. Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en todo el Estado la declaración de Gobernador electo que hubiere hecho el Tribunal de Justicia Electoral;

XLIII. a LI. ...



De igual manera, el Reglamento General del Poder Legislativo del Estado dispone lo mencionado enseguida:

Artículo 191. *La Legislatura expedirá el decreto que contenga el Bando Solemne para difundir la declaratoria de Gobernador electo, al candidato en cuyo favor se emita la resolución del Tribunal de Justicia Electoral del Estado.*

Artículo 192. *El Bando Solemne se publicará en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y se difundirá en todo el territorio del Estado.*

De las disposiciones antes transcritas se infiere que al Tribunal de Justicia Electoral del Estado le corresponde la realización del cómputo final de la elección de Gobernador, formular la declaración de validez de la elección, así como la declaración de Gobernador electo y, posterior a ello, le compete a esta Asamblea expedir el Bando Solemne con el objeto de dar a conocer en todo el territorio del Estado la declaración de Gobernador electo que hubiere hecho el referido órgano jurisdiccional.



CUARTO. DETERMINACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS RESPECTO A LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR.

Tal como se ha mencionado con anterioridad, el Dictamen Definitivo emitido por el citado órgano jurisdiccional, contiene la declaración del cómputo final, de la validez de la elección de Gobernador del Estado y la relativa al Gobernador Electo en favor del Ciudadano David Monreal Ávila.

Al respecto, en la determinación del Tribunal se refirió lo siguiente en cuanto a los resultados de la elección de Gobernador:

3. CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN

El resultado del cómputo estatal de la elección de la gubernatura no fue controvertido, por lo que quedó firme; por tanto, este Tribunal realizará el cómputo final, con el objeto de determinar la candidatura que hubiese obtenido el mayor número de votos. Para ello, se sumarán los datos consignados en las dieciocho actas de cómputo distrital. De la suma realizada se obtuvieron los resultados siguientes:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

COMPUTO ESTATAL DE LA ELECCION DE GOBERNADOR			
CANDIDATO	PARTIDO POLÍTICO/COALICIÓN	CON NUMERO	CON LETRA
Claudia Edith Anaya Mota		265,557	Doscientos sesenta y cinco mil quinientos cincuenta y siete
David Monreal Ávila		340,934	Trescientos cuarenta mil novecientos treinta y cuatro
Ana María Romo Fonseca		19,428	Diecinueve mil cuatrocientos veintiocho
Flavio Campos Miramontes		11,377	Once mil trescientos setenta y siete
Bibiana Lizardo		1,946	Mil novecientos cuarenta y seis
Javier Valadez Becerra		5,741	Cinco mil setecientos cuarenta y uno
-----		0	Cero
María Guadalupe Medina Padilla		13,400	Trece mil cuatrocientos
Fernanda Salomé Perea Trejo		2,659	Dos mil seiscientos cincuenta y nueve
Miriam García Zamora		11,483	Once mil cuatrocientos ochenta y tres
Candidatos no registrados		368	Trescientos sesenta y ocho
Votos nulos		18,174	Dieciocho mil ciento setenta y cuatro
Votación total		691,067	Seiscientos noventa y un mil sesenta y siete

4. CANDIDATO GANADOR

Como se aprecia, de los resultados del cómputo final, el ciudadano David Monreal Ávila, quien fue postulado por la Coalición “Juntos Haremos Historia en Zacatecas”, conformada por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena y Nueva Alianza Zacatecas, obtuvo **340,934** (Trescientos cuarenta mil novecientos treinta y cuatro) votos, lo que representa



el 49.33 % de la votación total, por lo que él es el candidato ganador de la elección de la gubernatura del estado.

Por otro lado, respecto a la Declaración de Validez de la Elección, el órgano jurisdiccional, en la parte conducente, razonó lo siguiente:

8. DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN

“...Como ya se expresó, la Constitución Federal y la Constitución Local en particular establecen mandamientos a los cuales debe ceñirse la actividad del Estado en la función electoral; se trata pues, de normas inmutables que garantizan la existencia misma del régimen político y la subsistencia de la organización social, incluso se encuentran disposiciones específicas que ordenan cómo deben realizarse determinados actos durante los procesos comiciales o prohíben conductas bien determinadas, que vinculan a las autoridades, a las entidades de orden público e incluso a los particulares.

Se trata en cualquier caso de normas de derecho vigente, con fuerza vinculante de orden superior, que al ser continentes de derechos y obligaciones, se deben guardar por las autoridades garantes de su cumplimiento, así como por aquellos sujetos corresponsables de su observancia.

Tales cuestiones se encuentran primeramente reguladas por la Constitución Federal, que por la naturaleza de la fuente de la cual dimanar se traducen en presupuestos o condiciones imprescindibles para la validez de todo acto, resolución o procesos electorales por lo que, dado ese orden jerárquico, las demás normas deben ajustarse a las principales.



Por ende, si en el presente caso, la elección no resulta contraria a dichas normas supremas, porque se ha acreditado que no se observaron dichos mandamientos ni se conculcaron los principios que de los mismos se derivan, entonces, el proceso electoral desarrollado en la entidad y sus resultados son de considerarse aptos constitucionalmente para renovar el cargo del titular del ejecutivo del estado, **por lo que ha lugar a declarar válida la elección de Gobernador celebrada el presente año.**

En virtud de que es válida la elección y que, acorde con los resultados del cómputo final, el candidato de la Coalición “Juntos Haremos Historia en Zacatecas” fue quien obtuvo la votación mayor y, en atención a la declaración de validez de la elección, procede verificar si dicho candidato satisface los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo de gobernador del estado de Zacatecas...”

Asimismo, en lo correspondiente a la Declaración de Gobernador Electo, el Tribunal Electoral argumentó lo siguiente:

10. DECLARACIÓN DE GOBERNADOR ELECTO

En virtud que debe declararse válida la elección de gobernador y, una vez que se ha realizado el cómputo final, conforme al cual el ciudadano David Monreal Ávila candidato de la Coalición “Juntos Haremos Historia en Zacatecas” quien obtuvo el mayor número de votos; además cumplió con los requisitos de elegibilidad para desempeñar el cargo de gobernador del estado de Zacatecas, en términos de los razonamientos realizados, este Tribunal estima que debe declararse a David Monreal Ávila, Gobernador Electo del Estado Libre y Soberano de Zacatecas para el período comprendido del doce de septiembre de dos mil veintiuno al once de septiembre de dos mil veintisiete. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Local.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Como consecuencia de lo anterior y para asegurar la eficacia del presente dictamen, en su oportunidad el mismo se debe notificar por oficio a la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, acompañándole copia certificada del propio dictamen.

*Lo anterior, en conformidad con lo previsto en los artículos 6, fracción III, y 17, apartado A, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado; así como 1 y 29 de la Ley de Medios, a efecto de que dicha soberanía popular **se sirva ordenar la expedición y publicación del Bando Solemne para dar a conocer en todo el territorio estatal que el ciudadano David Monreal Ávila ha sido declarado Gobernador Electo del Estado Libre y Soberano de Zacatecas por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado, en términos del artículo 42, Apartado B, fracción III, de la Constitución Local.***

Asimismo, con el objeto de dar a conocer el cómputo final y la declaración de validez de la elección y de Gobernador Electo a que se refiere este dictamen y, para asegurar igualmente la eficacia del mismo, en términos de lo dispuesto en los artículos 1 y 29, de la Ley de Medios, en relación con el 6, fracciones II y III, y 17, apartado A, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado; 1 y 98 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, se debe notificar personalmente al ciudadano David Monreal Ávila, acompañándole copia certificada de este dictamen y constancia firmada por las magistradas y magistrados que integran el Pleno de este Tribunal.

En el que se deberá asentar que este Órgano Jurisdiccional, en sesión pública celebrada el día de la fecha en que se actúa, con fundamento en los preceptos invocados, verificó y declaró la validez de la elección de Gobernador; que el ciudadano David Monreal Ávila, candidato postulado por la Coalición "Juntos Haremos Historia en Zacatecas", obtuvo 340,934 (trescientos cuarenta mil novecientos treinta y cuatro) votos, con los cuales logró la mayoría en la elección, razón por la cual resolvió



declararlo Gobernador Electo del Estado de Zacatecas para el periodo comprendido del doce de septiembre de dos mil veintiuno al once de septiembre de dos mil veintisiete.

Finalmente, en el Dictamen Definitivo del Tribunal, se determinó lo siguiente:

PRIMERO. El cómputo final arroja que el candidato que obtuvo el mayor número de votos en la elección de gobernador del estado fue el ciudadano David Monreal Ávila.

SEGUNDO. Se declara válida la elección de Gobernador del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, correspondiente al proceso electoral local 2020-2021.

TERCERO. El ciudadano David Monreal Ávila cumple con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 75 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Zacatecas, y el 13 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

CUARTO. Se declara al ciudadano David Monreal Ávila Gobernador Electo del Estado de Zacatecas para el periodo comprendido del doce de septiembre de dos mil veintiuno al once de septiembre de dos mil veintisiete; en consecuencia, entréguese la constancia de mayoría y validez de la elección, así como de Gobernador Electo correspondiente.

QUINTO. Notifíquese el presente Dictamen a la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, a efecto de que dicha soberanía popular se sirva ordenar la expedición y publicación del Bando Solemne para dar a conocer en todo el territorio estatal que el ciudadano David Monreal Ávila, ha sido declarado por el Tribunal de Justicia Electoral del estado, Gobernador Electo del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.



En correspondencia a lo anterior y en plena observancia a lo previsto en los artículos 42, apartado B, fracción III y 65 fracción XLII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 56, 57 y 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como los artículos 108, 191 y 192 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, emitieron el dictamen correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA



ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, en ejercicio de sus facultades constitucionales, expide el presente Bando Solemne para difundir, con solemnidad y amplitud, en todo el territorio de la entidad, que el ciudadano **DAVID MONREAL ÁVILA** es Gobernador del Estado de Zacatecas, electo para el periodo que comprende del doce de septiembre de dos mil veintiuno al once de septiembre de dos mil veintisiete.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la fecha, iníciase la publicación y lectura de este Bando Solemne, con la finalidad de que su contenido se difunda con amplitud a través de los diversos medios de comunicación, en todas y cada una de las cabeceras municipales del territorio zacatecano.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese y cúmplase.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. El Bando Solemne deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TERCERO. Remítase el Bando Solemne a los 58 Ayuntamientos del Estado, a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como a los organismos autónomos del Estado.

CUARTO. Comuníquese al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas de la expedición del presente Bando.

QUINTO. En Sesión solemne celebrada por esta Legislatura, hágase entrega del Bando Solemne al Ciudadano David Monreal Ávila, en su calidad de Gobernador Electo.



COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. MONICA BORREGO ESTRADA

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRIGUEZ MARQUEZ



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

SECRETARIA

DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES